

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 20990196979, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas. (Art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2.5 y en concordancia con lo solicitado en el punto anterior, modifíquense las pretensiones de la demanda, discriminando en forma clara y precisa el valor o saldo del capital de las cuotas vencidas, los intereses adeudados y el capital acelerado.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad que funge como apoderada judicial en el asunto, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00180